



ORDENANZA N° 72/2024 H.C.D

VISTO:

El Expediente Interno N° 031/2024 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble sito en calle Libertad N° 559 Manzana 75 -Partida Provincial N° 260969 -Partida Municipal N°772- de 411,60m² según plano de mensura N° 206511 del año 2015 elaborado por el agrimensor Francisco Víctor Alegre, propiedad de los Sres. PISECK MATILDE, PISECK DE PUJOL MARIA, y PISECK DE UGO VIRGINIA conf. inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo 9 Folio 951 del 08/10/1928, Tomo 9 Folio 895vta del 20/09/1928 y Tomo 1 Folio 66vta del 14/01/1929 respectivamente, y con los siguientes límites y linderos: NORESTE: rectas edificadas 1-2 al S. 37° 50'E. de 12,48m lindando con calle Libertad (20,00m de ancho); SURESTE: rectas edificadas 2-3 al S. 53° 55'O. de 33,00m lindando con Arzobispado de Paraná; SUROESTE: recta amojonada 3-4 al N. 37° 48'O. de 12,47m lindando con María de Pujol Piseck; NOROESTE: recta 4-1 edificada al N. 53°54'E. de 32,99m lindando con Ernesto Albarenque; cuyo poseedor, según el plano mencionado, sería el Sucesorio del Sr. PUJOL MARCELO ISIDRO JOSE CUIT N° 20-05898104-5; según los informes encomendados por la Sra. Secretaria de Gobierno y que obra en el Expte. referenciado, según el informe elaborado por la Técnica en Higiene y Seguridad Laboral, Agente Municipal Reyas Flavia del Lujan, el 29/07/24 el mismo se encuentra en un estado avanzado de deterioro, evidenciándose desprendimientos de revoque, chapas y tirantes, los cuales penden colgando, un pozo de agua al nivel del suelo cubierto parcialmente con chapas y palos sin señalización, gran cantidad de residuos y suciedad y falta de cercos perimetrales que delimiten la propiedad e impidan el acceso, pudiendo cualquier transeúnte ingresar y exponerse a los peligros descriptos; mientras que por su parte el informe de la Lic. en Ciencias del Ambiente, Cynthia Roxana Kliphan, las condiciones edilicias del inmueble evidencian daños importantes en mampostería y cubierta, galerías exteriores con peligro de derrumbe, se observa en su interior puntales de madera sosteniendo las vigas del techo, estando sostenida la mampostería del frente con ataduras de alambre, lo que representa un peligro latente para los transeúntes de la vía pública, maximizando el peligro ya que se encuentra aledaña a un establecimiento escolar, resaltando los residuos presentes en la parte exterior trasera, donde se advierte que el avance de la maleza da las condiciones óptimas para roedores y alimañas, mientras que el agua estanca del pozo resulta un espacio ideal para la proliferación de mosquitos, como así también los residuos sólidos como ser botellas, plásticos, chatarra esparcidos por el lugar, con las gravísimas consecuencias para la salud de los vecinos que ello genera en virtud de las epidemias de Dengue y Chikungunya que han azotado nuestro país;

Que, el inmueble ocupa un lugar privilegiado en nuestra ciudad, encontrándose directamente frente a la plaza San Martín, por lo que su estado abandono resulta aún más lamentable;

Que, cuenta con las dimensiones ideales para el desarrollo de actividades educativas y culturales;



Que, en cuanto a su conveniente ubicación, cabe remarcar que el patio linda con la Escuela Pública de Gestión Privada Santa Teresita N° 19 donde funciona el nivel primario y nivel inicial de dicha institución. Por ello, la parcela puede ser subdividida destinando parte de ella a la escuela para las actividades que crea conveniente;

Que, de lo informado por el área de rentas municipal, el inmueble registra deudas correspondientes a tasas municipales, lo que sumado al estado decadente del mismo evidencia una desaprensión absoluta por parte de quienes serian sus poseedores (los herederos de PUJOL MARCELO ISIDRO JOSE);

Que, el Art. 240° inc. 18) de la Constitución Provincial establece entre las competencias de los municipios la de *“Interesar la necesidad de expropiación por causa de utilidad pública, solicitando a la Provincia el dictado de la ley respectiva con derecho de iniciativa legislativa”*. Y la Ley N° 10.027 de Régimen Municipal, en concordancia con el mencionado artículo de la Constitución Provincial, en su Art. 11° de competencias y atribuciones de los municipios, señala específicamente en el inc. f.4) la facultad de *“Resolver sobre la necesidad de expropiar bienes particulares dentro del territorio de su jurisdicción, recabando la ley de calificación respectiva”*;

Que el Dec. Prov. 2577/12 establece un procedimiento con características especiales mediante el cual los Municipios de la provincia pueden instar ante el Poder Legislativo la sanción de leyes que declaren la utilidad pública de bienes que sea de interés a los mismo, como de sus habitantes;

Que, atentos a lo expuesto, resulta necesario eliminar el peligro para la integridad física y salud pública de la población, y darle un fin socialmente útil a un espacio que se encuentra en estado de absoluto abandono, pudiendo convertirse en un espacio de disfrute y formación para los seguienses estableciendo allí un centro cultural;

Que, a los fines de concretar el proyecto respecto al predio de referencia, se hace necesario solicitar a la Legislatura Provincial que lo declare de utilidad pública y sujeto a expropiación, conforme lo requiere el artículo 240 inc. 18° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y concordantes;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUI **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1°.- Interésese a la Legislatura Provincial sobre la necesidad de declaración de utilidad pública y, por lo tanto, sujeto a expropiación, del inmueble sito en calle Libertad N° 559 Manzana 75 -Partida Provincial N° 260969-Partida Municipal N°772- de 411,60m² según plano de mensura N° 206511 del año 2015 elaborado por el agrimensor Francisco Víctor Alegre, propiedad de los Sres. PISECK MATILDE, PISECK DE PUJOL MARIA, y PISECK DE UGO VIRGINIA conf. inscripciones en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo 9 Folio 951 del 08/10/1928, Tomo 9 Folio 895vta del 20/09/1928 y Tomo 1 Folio 66vta del 14/01/1929 respectivamente, y con los siguientes límites y linderos: NORESTE: rectas edificadas 1-2 al S. 37° 50'E.



de 12,48m lindando con calle Libertad (20,00m de ancho); SURESTE: rectas edificadas 2-3 al S. 53° 55'O. de 33,00m lindando con Arzobispado de Paraná; SUROESTE: recta amojonada 3-4 al N. 37° 48'O. de 12,47m lindando con María de Pujol Piseck; NOROESTE: recta 4-1 edificada al N. 53°54'E. de 32,99m lindando con Ernesto Albarenque;

Art. 2º.- El inmueble cuya expropiación se solicita podrá ser destinado previa refacción y/o reconstrucción al establecimiento de un centro cultural para el desarrollo de actividades educativas, culturales, y artísticas.

Art. 3º.- El inmueble cuya expropiación se solicita podrá ser destinado en parte, para el desarrollo de actividades por parte de la Escuela Pública de Gestión Privada "Santa Teresita" N°19.

Art. 4 º.- Elévese copia a la Legislatura Provincial a los fines interesados.

Art. 5º.- Cúmplase, publíquese, archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, *diciembre 26 de 2024.-*